



33797 (Radicado 2017-00327)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	ACUMULACIÓN DE PENAS
NOMBRE	CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA - SALUD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE DE BUCARAMANGA-
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2017-00327
DECISIÓN	DECRETA ACUMULACIÓN

ASUNTO

Resolver sobre la acumulación de penas impuestas a **CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA** identificado con cédula de ciudadanía **Nº 1 098 711 210**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, en sentencia proferida el 24 de octubre de 2019 condenó a CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA, a la pena de 54 MESES DE PRISION y MULTA de 1409 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, se le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria. Decisión modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 29 de mayo de 2020 fijando la pena de multa en 1351 SMLMV.



Ahora bien, VASQUEZ ZAFRA ha estado privado de la libertad desde el **13 de septiembre de 2017**, descontando pena por el presente asunto.

PETICIÓN

En esta fase de ejecucional de la pena el sentenciado allega escrito deprecando acumulación jurídica de penas a su favor por las siguientes condenas:

RADICADO	HECHOS	SENTENCIA 1ERA INSTANCIA	PENA	MULTA	DELITOS	PERJUICIOS	SUBROGADOS
2017-00327 NI. 33797 J2EPMS	2016/2017	24 octubre 2019 Juzg. Tercero Penal Circuito Especializado Conc Bucaramanga	54 meses de prisión	1351 smlmv	Concierto para delinquir agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de estupefacient es	No hubo condena en perjuicios	Ninguno
2019-00079 NI. 31374 J4EPMS	19/08/2016	8 mayo 2019 Juzg. Octavo Penal del Circuito conc Bucaramanga	36 meses de prisión	3.5 SMLMV	Receptación	No hubo condena en perjuicios	Ninguno
2017-02450 NI. 13592 J1EPMS	28/02/2017	12 septiembre 2018 Juzg. Once Penal del Circuito conoc. Bucaramanga	48 meses de prisión	62 SMLMV	Trafico, fabricación o porte de estupefacient es	No hubo condena en perjuicios	Ninguno

CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad de la solicitud de acumulación jurídica de penas deprecada por el interno CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA, advirtiéndose que en la actualidad descuenta pena por el presente asunto, en el CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIA



SEGURIDAD ERE DE BUCARAMANGA, lo que faculta al Despacho para adoptar la determinación que en derecho corresponda.

Pues bien, advierte este veedor de la pena que a la luz de lo establecido en el artículo 460 de la Ley 906 de 2004, la procedencia de la acumulación jurídica de penas, requiere, que las sentencias bajo análisis se encuentre legalmente ejecutoriadas, que las penas sean de la misma naturaleza, que se esté frente a la comisión de delitos acaecidos antes de la emisión de la primera sentencia, que las sanciones no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por el sentenciado mientras ha permanecido privado de su libertad, y finalmente que no se han ejecutado ni se encuentren suspendidas.

Requisitoria que para el subjuice se reúne, circunstancia que torna viable la solicitud deprecada por CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA, luego en esas condiciones y advertida la procedencia, es menester acudir a las normas propias del concurso de hechos punibles, previsto en el artículo 31 del Código Penal¹, conforme al cual la persona que incurra en concurso de conductas punibles quedará sometida a la pena establecida para la conducta más grave, aumentada hasta en otro tanto, sin que se supere la suma aritmética de las condenas debidamente dosificadas, y en ningún caso, el límite máximo de sesenta (60) años.

Así las cosas, se procede a realizar la acumulación jurídica de penas partiendo como lo indica la legislación de la mayor penalidad establecida en las mencionadas sentencias, que para el caso en particular es, **54 MESES DE PRISIÓN**, pena que se verá incrementada prudencialmente en **26 MESES DE PRISION**, por la sanción impuesta el 8 de mayo de 2019 por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga (36 meses de prisión) y nuevamente aumentada en **28 MESES DE PRISIÓN** por la pena fijada en sentencia del 12 de septiembre de 2018 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, atendiendo a la

¹ Ley 599 de 2000 con la modificación del art. 1 de la Ley 890 de 2004.



naturaleza de las conductas punibles, la gravedad y trascendencia social de la misma así como la inclinación hacia lo ilícito del interno CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA; comportando un fehaciente reproche social que a la luz de la naturaleza del instituto jurídico se ve menguado pues lo peticionado se traduce en un beneficio punitivo que anima al condenado a propiciar en su persona la materialización de los fines de la pena y en especial el de reintegración social; lo que arroja un total de pena acumulada de **108 MESES DE PRISIÓN** y la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas se fijará por el mismo término.

En cuanto a la multa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 39 de la Ley 599 de 2000, las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumarán, sin que excedan los 50.000 salarios mínimos legales, razón por la cual en este evento a 1351 SMLMV se le sumarán 3.5 SMLMV y 62 SMLMV, para un total de 1416.5 SMLMV de multa.

En virtud de esta decisión, se ordena incorporar a esta actuación la sentencia del 8 de mayo de 2019 (**Radicado 2019-00079 NI. 31374**) proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de RECEPCIÓN, **así como el proceso radicado 2017-02450 NI. 13592** emitida el 12 de septiembre de 2018 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, siendo condenado **CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA**, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES para asumir en adelante la vigilancia de dicha condena consecuencia de haberse decretado la acumulación jurídica de penas.

COMUNÍQUESE la presente decisión a los Juzgados Primero y Cuarto homólogos de esta ciudad para efectos de que registre las correspondientes anotaciones de salida de los procesos radicados bajo el número interno **13592 radicado 2017-02450 y 31374 radicado**



2019-00079 respectivamente, procedan a cancelar las órdenes de captura impartidas en contra del sentenciado por dicha causa y seguir la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

Remítase copia de la decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad, para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica.

Se comunicará la decisión igualmente a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bucaramanga, conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la acumulación jurídica de penas impuestas a **CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA**, en relación con las siguientes sentencias.-

1.- Sentencia proferida por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado con funciones de conocimiento de Bucaramanga, de fecha 24 de octubre de 2019 que condenó a CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA a la pena de 54 MESES DE PRISION y MULTA de 1409 SMLMV en calidad de responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO en concurso con TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, así como a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término. Hechos de los **años 2016 y 2017**. Decisión modificada por la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial el 29 de mayo de 2020 fijando la pena de multa en 1351 SMLMV.



2.- Sentencia emitida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga de fecha 8 de mayo de 2019, que condenó a la pena 36 meses de prisión y multa de 3.5 SMLMV en calidad de responsable del delito de RECEPCIÓN. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el **19 de agosto de 2016**.

3.- Sentencia emitida por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga de fecha 12 de septiembre de 2018, que condenó a la pena 48 meses de prisión y multa de 62 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Se le negó el subrogado penal y el sustituto de prisión domiciliaria. Hechos acaecidos el **28 de febrero de 2017**.

SEGUNDO.- FIJAR como penalidad acumulada la de **108 MESES DE PRISIÓN, MULTA de 1416.5 SMLMV**; en contra del condenado como responsable de los precitados delitos; decisión que se toma previas las consideraciones.

TERCERO- FIJAR la pena accesoria de INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el mismo término de la pena acumulada.

CUARTO.- INCORPORAR a la presente actuación la sentencia del 8 de mayo de 2019 (**Radicado 2019-00079 NI. 31374**) proferida por el Juzgado Octavo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de RECEPCIÓN, **así como el proceso radicado 2017-02450 NI. 13592** emitida el 12 de septiembre de 2018 por el Juzgado Once Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, siendo condenado **CRISTHIAN ANDRÉS VÁSQUEZ ZAFRA**, por el delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES para asumir en adelante la vigilancia de dicha condena consecuencia de haberse decretado la acumulación jurídica de penas.



QUINTO.- COMUNICAR esta decisión al **Juzgado Primero y Cuarto Homólogos de esta ciudad** para efectos de que registre las correspondientes anotaciones de salida de los procesos radicados bajo el número interno **13592 radicado 2017-02450** y **31374 radicado 2019-00079 respectivamente**, procedan a cancelar las órdenes de captura impartidas en contra del sentenciado por dicha causa y seguir la vigilancia de las condenas bajo una misma cuerda procesal.

SEXTO.- REMÍTASE copia de la decisión a la Dirección de Cárcel de para que se haga la anotación correspondiente en la cartilla biográfica.

SEPTIMO.- COMUNÍQUESE esta decisión a la Dirección Seccional de Fiscalías conforme y lo ordena el artículo 167 de la ley 906 de 2004.

OCTAVO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

GENINCER ELIÉCER PARADA TOSCANO
Juez

AR/